

06 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014623890100139E SI ACTUA 11622 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 No. 79-28”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Ley 1437 de 2011, el artículo 86^o del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No. 20146238901000139E SI ACTUA 11622, teniendo en cuenta los siguientes:

VISTOS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la actuación administrativa No. 2014623890100139E SI ACTUA 11622, adelantado contra el propietario y/o responsable de la obra ejecutada en el predio ubicado en la CARRERA 64 No. 79-28 de esta ciudad, por presunta Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

DE LAS PRUEBAS SE TIENE:

1. Radicado de la policía metropolitana estación XII, comparendo No. 096102 del 18 /12/2014 requerimiento ciudadano informando de demolición interna de vivienda, invasión de espacio público, registro fotográfico(f1).
2. Se realizó visita técnica el día 02 de enero de 2015, al predio ubicado en la CARRERA 64 No. 79-28, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

“Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 02 de febrero de 2015, la cual fue atendida por su por el cuidador del predio, el cual no manifestó su nombre. Igualmente permitió el ingreso al predio para verificar las obras que se están adelantando. Para dicho predio se otorgó la licencia de construcción L.C.14-2- 1015, con fecha ejecutoria del 29 de Octubre de 2014, en la modalidad de obra nueva, demolición total, Propiedad Horizontal, para una edificación de 4 pisos. Al momento de la visita se pudo evidenciar que ya se han ejecutado obras de demolición del predio y de excavación para la cimentación e iniciación de las columnas, igualmente se apreció que el ultimo eje no se encuentra de acuerdo a lo aprobado en la licencia de construcción, ya que el del alistamiento posterior es de 4.00 Mts y en terreno el ultimo eje se encuentra a 3.00 Mts. De acuerdo a lo anterior si se continua la obra en esas condiciones se estaría Infriendo el régimen urbanístico y de obras, por tal motivo se solicita se realice sellamiento preventivo de las obras hasta tanto no se realice la adecuación del ultimo eje”(F1 6).

3. Se realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2015, al predio ubicado en la CARRERA 64 No. 79-28, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

“Se realiza visita técnica 10 de marzo de 2015, al inmueble ubicado en la carrera 64 No. 79-28. Con el fin de materializar el sellamiento de la construcción que aquí se adelanta, esto respondiendo a visita preliminar realizada el 21 de enero de 2014. por la alcaldía local de barrios unidos, donde se evidencia una inconsistencia en el eje contra el aislamiento posterior, en el el cual se aprobó una licencia de construcción No. LC 14-2-1085, un aislamiento de 4.0 mtrs² y se encontró una obra de 3 mtrs, por lo expresado en el radicado 20141220117202.



Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6 No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 2014623890100139E SI ACTUA 11622 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 No. 79-28”.

Dicho sellamiento se realizó en compañía del patrullero Ardila Iago Jose Luis, adscrito a la décima segunda estación de policía, cuadrante 30, en dicha diligencia se instalaron 1 sello, con número 001501” (Fl 8).

4. Se realizó visita técnica el día 27 de julio de 2016, al predio ubicado en la CARRERA 64 No. 79-28, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

“Se realizó visita técnica el día 12 de julio de 2016; para trámite de LEVANTAMIENTO DE SELLOS, en el sitio de domicilio CARRERA 64 No. 79-28

Se verifico la existencia de la licencia de construcción en sitio N LC 14-2-1085 del 29/10/2016 y verificación de la infracción que origino la medida de sellamiento preventivo; Se revisaron 3 planchas que contenía la licencia de construcción de manera original; se identificó que la obra cuenta con porcentaje de ejecución de obra es de 10% ejecutando la totalidad de la demolición existente.*

Se evidencia que la obra no ha desarrollado actividades desde el momento del sellamiento y los sellos interpuestos no han sido alterados.

Se recomienda:

1. *autorizar el levantamiento de sellamiento de la obra en la mayor brevedad posible.*
5. Mediante resolución No. 0452 de 04 de noviembre de 2016, ordena la cancelación inmediata de la medida de suspensión preventiva realizada el 10 de marzo de 2015, al inmueble ubicado en la CARRERA 64 No. 79-28 de Bogotá. (Fl 18 al 21).
6. Se realizó visita técnica el día 27 de junio de 2018, al predio ubicado en la CARRERA 64 No. 79-28, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

“Se realizó visita de verificación técnica al predio ubicado en la Carrera 64 No. 79 - 28 con orden de trabajo 762-2018-01, la cual fue atendida por parte del señor Efraín Sepúlveda quien se identificó como el carpintero del proyecto, el cual no permitió el ingreso a la obra. En el desarrollo de la visita se identificó un edificio de 5 pisos de altura en un lote medianero, fachada en ladrillo a la vista con sobre marco pañelados, carpintería metálica para puertas y ventanas en la fachada.

Para dicho predio se otorgó la licencia de construcción LC 14-2-1085 con fecha ejecutoria del 29 de Octubre de 2017, en la modalidad de obra nueva, demolición total, para construir un edificio de 5 pisos.

Desde el exterior se observa que la obra presenta un avance del 95%, la persona que atendió que es un carpintero de la obra manifiesta que se están realizando acabados y la instalación de puertas, cocinas y closet.

Se observa que se está ocupando el espacio público con unos muros los cuales se encuentran empotrados los medidores de agua y luz los cuales ocupan un área de 3.00 mts de largo X 0.60 mts de ancho = 1.80 m2.



Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6 No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 2014623890100139E SI ACTUA 11622 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 No. 79-28”.

Se solicita requerir al propietario o persona responsable que permita el ingreso a la obra y verificar si la obra se está realizando como se aprobó en la licencia de construcción.

Anexo registro fotográfico, a la fecha.

AREA DE CONTRAVENCION: 1,80 M2.

7. Posteriormente se realizó visita técnica el día 18 de septiembre de 2019, al predio ubicado en la CALLE 76 No. 20C-96 por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

“De acuerdo con orden de trabajo No. 20196230027203, se procede a realizar visita técnica al predio con nomenclatura: CARRERA 64 No. 79-28(actual).

Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la verificación encontrando un predio medianero, con cinco pisos de altura, teniendo en cuenta lo cual establece:

A la fecha de la visita desde el interior del predio se observa que no se están realizando obras de construcción, con respecto a la visita la Señora MARLA DEL CARMEN SOSA (APTO 202) quien nos permite el ingreso a su apartamento y a la edificación (avance de obra 100%) (Vestuzet de tres años).

Para el predio se expidió licencia de construcción LC 14-2-1085, ejecutoriada en la modalidad de obra nueva y demolición total, propiedad horizontal, para una edificación de cinco pisos, revisada la licencia de construcción con respecto al estado actual de la construcción se observa 1) con respecto a la invasión del espacio público señala el informe No. 762-2018-01 del 27 de junio de 2016, al respecto se informa que ya no se evidencia que los contadores de agua y luz estén sobre espacio público, 2). Con respecto a la construcción, se observa que el predio cumple con lo aprobado en la licencia de construcción en relación a la edificabilidad. A la fecha de la visita no se evidencia infracción urbanística. (Fl 74 y 75).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.*

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.”

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6 No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 2014623890100139E SI ACTUA 11622 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 No. 79-28”.

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6 No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 2014623890100139E SI ACTUA 11622 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 No. 79-28”.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como Falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la CARRERA 64 No. 79-28, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el informe técnico No. 77-2019-226, realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, en cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 de 2011(código de procedimiento Administrativos y de lo contencioso administrativos y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita técnica de control urbanístico al predio objeto de la consulta informando lo siguiente:

Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la verificación encontrando un predio medianero, con cinco pisos de altura, teniendo en cuenta lo cual establece:

A la fecha de la visita desde el interior del predio se observa que no se están realizando obras de construcción, con respecto a la visita la Señora MARIA DEL CARMEN SOSA (APTO 202) quien nos permite el ingreso a su apartamento y a la edificación (avance de obra 100%) (Verustez de tres años).

Para el predio se expidió licencia de construcción L.C 14-2-1085, ejecutoriada en la modalidad de obra nueva y demolición total, propiedad horizontal, para una edificación de cinco pisos, revisada la licencia de construcción con respecto al estado actual de la construcción se observa 1) con respecto a la invasión del espacio público señala el informe No. 762-2018-01 del 27 de junio de 2016, al respecto se informa que ya no se evidencia que los contadores de agua y luz estén sobre espacio público, 2). Con respecto a la construcción, se observa que el predio cumple con lo aprobado en la licencia de construcción en relación a la edificabilidad. A la fecha de la visita no se evidencia infracción urbanística, se acataron las recomendaciones dadas, no hay evidencia de infracción urbanística, por lo anterior no hay mérito para continuar con la actuación administrativa.



10

506

06 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6 No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 2014623890100139E SI ACTUA 11622 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 No. 79-28”.

Por lo tanto, en la nomenclatura sobre el cual se ordenó el inicio de las preliminares no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen acciones que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. EXPEDIENTE No. 2014623890100139E SI ACTUA 11622**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 DIC 2019

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Aprobó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador AGP.

Revisó: Leonardo Moya Guaje- Contratista AIBU.

Proyectó: Adriana Cárdenas -Contratista AIBU.